



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2910/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2910/2024

Sujeto Obligado: Instituto de
Capacitación para el Trabajo
de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Punto de acuerdo, anexos,
documentación relacionada a la pago a
proveedores y acreedores del instituto en la
junta de gobierno en el año 2024.

Por el cambio de modalidad de entrega
de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Punto de acuerdo, anexos, soporte
documental, pago a proveedores, entrega.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2910/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	14
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o ICAT	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2910/2024

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2910/2024**, interpuesto en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El siete de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090170824000248.
2. El doce de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios ICATCDMX/DG/UT/566/2024 e ICATCDMX/DG/DAG/1063/2024 con documento anexo, a través de los cuales dio

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

atención a la solicitud de información.

3. El diecisiete de junio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Respecto a la solicitud de información pública, el sujeto obligado entregó y puso a disposición la información en un formato distinto al solicitado por el recurrente.

La solicitud se presentó en modalidad “vía correo electrónico” y el sujeto obligado lo entregó y puso a disposición bajo la modalidad “consulta directa”, violando con ello los artículos 208, 213 y la fracción VII del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Adicionalmente hizo mención en su respuesta que “no cuenta por personal operativo” no puedo responder. ¿Acaso solo el personal operativo puede escanear documentos? ¡Qué clasista!

Con ello, no acata lo expresado en la fracción IV del artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último, existe una deficiencia e indebida fundamentación y/o motivación en la respuesta del sujeto obligado, mandatado en primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal y la fracción XII del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A este respecto, debemos recordar que Tribunal Constitucional del Perú mandató que “el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de

los organismos públicos. Si tal fuese sólo su contenido protegido constitucionalmente, se correría el riesgo de que este derecho y los fines que con su reconocimiento se persiguen, resultaran burlados cuando, p. Ej. los organismos públicos entregasen cualquier tipo de información, independientemente de su veracidad o no. A criterio del Tribunal, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada.

De ahí que, si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la administración pública el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa” (Tribunal Constitucional de Perú, Sentencia EXP. N° 1797-2002-HD/TC, 29 de enero de 2003.).” (sic)

4. El veinte de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticinco de junio, a través de correo electrónico oficial, la parte recurrente emitió manifestaciones en atención al acuerdo de fecha admisión, en los siguientes términos:

“Expediente: RR. IP. 2910/2024

Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Folio: 090170824000248

Julio César Bonilla Gutiérrez

Comisionado Ponente

Presente

En atención de su acuerdo de ADMISIÓN del recurso de revisión bajo el número de expediente citado al rubro, derivado de la respuesta recaída sobre la solicitud de información con número de folio 090170824000248, en donde señalo EXPRESAMENTE como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico indicado en el sistema de gestión de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito señalar que:

Los servidores públicos de las áreas administrativas del Sujeto Obligado incumplen con las obligaciones dictadas por la Ley en la materia, excusándose una y otra vez en “cargas de trabajo”, “la información no se encuentra sistematizada en las forma (SIC) en que es requerida”, “implica un procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas”, “imposibilidad práctica de hacerle llegar la información requerida en los términos que solicita”.

Asimismo, el sujeto obligado especifica que la entrega de información sobrepasa sus capacidades técnicas, toda vez que la carga de trabajo del área; sin embargo, eso no obsta, no es impedimento para la entrega de la información por la vía que se solicitó.

Adicionalmente, he de destacar que SIEMPRE responden de esta manera, poniendo a consulta directa la información y/o documentación.

Ahora bien, recordemos que el artículo 12 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal establece al servidor público la obligación de mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión; por lo que tampoco cumplen con lo establecido por la norma vigente.

Ante ello, he ejecutado las acciones que a mi derecho corresponden.

Debemos de recordar que Tribunal Constitucional del Perú mandató que “el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de los organismos públicos. Si tal fuese sólo su contenido protegido constitucionalmente, se correría el riesgo de que este derecho y los fines que con su reconocimiento se persiguen, resultaran burlados cuando, p. ej. los organismos públicos entregasen cualquier tipo de información, independientemente de su veracidad o no. A criterio del Tribunal, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada. De ahí que, si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la administración pública el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa” (Tribunal Constitucional de Perú, Sentencia EXP. N° 1797-2002-HD/TC, 29 de enero de 2003.)

Recordando que el derecho al acceso a la información pública es aquel que la Ley Natural prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el derecho de toda persona a acceder a la información generada,

administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

En el Sujeto Obligado existe una fuerte opacidad que ya es necesario transparentar y hacer pública.

Argumento tal afirmación en las respuestas a las solicitudes que, tal como sucedió en la respuesta a la solicitud de información citada supra caen en los supuestos de negligencia, mala fe y dolo por parte del Sujeto Obligado considerado en la fracción II del artículo 264 de la Ley de Transparencia.

El Reglamento de la Ley en la materia también es claro al respecto en sus artículos 40 que dice a la letra: “Las personas que presenten solicitudes de acceso a la información pública deberán señalar un domicilio ubicado en el territorio del Distrito Federal O UN MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES” (el énfasis es nuestro) y la fracción V “A TRAVÉS de INFOMEXDF;” (el énfasis es nuestro) del 41, ya que la solicitud de información requerida se marcó DESDE UN PRINCIPIO el correo electrónico.

Cabe destacar que también se incumplen las fracciones V (modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información), VII (declarar con dolo la inexistencia de información cuando es su obligación generarla), IX (no documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades), X (realizar actos de intimidación al solicitante de información) del artículo 264 de la Ley en la materia.

Recordemos que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y deberá ser accesible a cualquier persona. Al respecto, la Corte Colombiana hizo referencia directa al artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y a la Opinión Consultiva 5 de 1985 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para concluir que “[...] el control efectivo de los ciudadanos sobre las acciones públicas requiere no sólo una abstención por parte del Estado de censurar la información sino que demanda una acción positiva consistente en proporcionarle a los individuos los medios para que accedan a los archivos y documentos en los cuales se plasma, día a día, la actividad estatal” (Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-872/03. Expediente D-4537. Bogotá, Colombia, 30 de septiembre de 2003).

En general, se considera que la falta de transparencia por parte de las instituciones públicas está ligada a una mayor corrupción en éstas. No obstante, si la información transparentada no se presenta en un formato adecuado para los distintos tipos de audiencia que integran a la sociedad, entonces difícilmente la apertura de la información servirá como instrumento para exigir una mayor rendición de cuentas. El Estado tiene la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes de información que le sean formuladas. En efecto, el artículo 13 de la Convención Americana, al amparar el derecho de las personas a acceder a la información en poder del Estado, establece una obligación positiva para éste de suministrar de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, de aportar en un plazo razonable las razones legítimas que impiden tal acceso (Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 77; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 a) y b); Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs.

Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 197.). En este sentido, la doctrina interamericana ha precisado que, en caso de que existan excepciones, éstas “deben estar previamente fijadas por ley como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público” (Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 89; Cfr. Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 229).

El derecho a la información es esencial para una sociedad democrática que alienta la eficiencia institucional y promueve la participación activa y el escrutinio público en el espacio cívico.

El Sujeto Obligado, vulneró mi derecho de acceso a la información, ya que no informó de manera concisa de qué documentales se encontraba integrada la información requerida, que pondría a mi disposición en consulta directa, además de que omitió señalar que la documentación podría contener información de acceso restringido, en cuyo caso debió de someter ante su Comité de Transparencia la elaboración de las versiones públicas solicitadas, adicionalmente no ofreció fechas y horarios suficientes para llevar a cabo la consulta directa ni indicó el nombre de la persona servidora pública que sería la encargada de supervisar la consulta de la información, asimismo omitió indicar a la parte recurrente que durante la celebración de la consulta directa puede acceder a copia simple y/o certificada de la información, previo pago de derechos correspondiente o tomar registro fotográfico de la misma. La respuesta del Sujeto Obligado es a todas luces, carente de exhaustividad, así como de fundamentación y motivación, al no haber fundado y motivado el cambio de modalidad, ni especificar las fechas y los horarios de consulta, ni la información de acceso restringido que esta podría contener, no hay precisión en el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la

emisión del acto administrativo, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

La respuesta del Sujeto Obligado careció de la fundamentación y motivación necesarios para que se consideren válidos los actos administrativos, tal y como se establece en la fracción VIII del artículo 6 de la LPADF, de acuerdo con cual, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que en el caso concreto no aconteció.

Se solicita la suplencia de la queja a favor del recurrente, según el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Adicionalmente, se solicita aplicar la prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, con base en el artículo 242 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así, dado lo mandatado en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, es mi deseo NO conciliar con el Sujeto Obligado ya que no solicito algo que este fuera de lo establecido en la Ley en la materia y SI exijo que se impongan las sanciones que se encuentran dictadas en la Ley en comento a las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expresado, le solicito que el examen del presente recurso de revisión obedezca a lo establecido en las Jurisprudencias Interamericanas en la materia dadas en Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 116-139; Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 231, que establecen:

“(a) resolver el fondo de la controversia para determinar si se produjo una vulneración del derecho de acceso, y (b) en caso de encontrar tal vulneración, ordenar al órgano correspondiente la entrega de la información. En estos casos, los recursos deben ser sencillos y rápidos, pues la celeridad en la entrega de la información suele ser indispensable para el logro de las funciones que este derecho tiene aparejadas”. (sic)

6. El primero de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio ICATCDMX/DG/UT/795/2024 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

7. El doce de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, se tuvieron por presentadas sus manifestaciones a la parte recurrente, expresando sus motivos de inconformidad.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de junio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al tercer día hábil siguiente, es decir, el diecisiete de junio, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y

preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de correo electrónico en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Punto de acuerdo, anexos, documentación relacionada a la pago a proveedores y acreedores del instituto en la junta de gobierno en el año 2024.” (sic)

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

Sobre el particular, y a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la Información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, así como a lo establecido en los Artículos 207, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo, con fundamento en el artículo 26 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la CDMX corresponde a esta Dirección de Administración y Finanzas, dar respuesta a la solicitud mencionada con anterioridad, se pone a disposición de la persona solicitante, la documentación requerida que, de conformidad a lo establecido con sus facultades, competencias y funciones se localiza en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Administración y Finanzas.

Lo anterior, derivado de que los oficios generados en el período solicitado constan de 225 fojas, aunado a que la Dirección de Administración y Finanzas no cuenta con personal operativo, por lo que, se dará acceso a la documentación el 19 de mayo de 2024, en las oficinas del ICAT, ubicadas en Calzada San Antonio Abad 32, Planta Baja, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, con la Arq. Norma Edith Salazar Martínez, Directora de Administración y Finanzas, en un horario de 09:00 a 14:00 horas

Se anexa la estructura orgánica autorizada de la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, para acreditar el dicho.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección de Administración y Finanzas adjuntó copia simple de la presentación de la primera sesión ordinaria del ejercicio 2024, con anexos del punto 5, acuerdo relacionado con el pago a proveedores y acreedores del ICAT en la Junta de Gobierno.

5. Presentación y, en su caso, aprobación de la H. Junta de Gobierno para llevar a cabo el pago a 25 Prestadores de Servicios Profesionales por un monto total de \$696,359.68 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Se solicita respetuosamente remitirse
al **Anexo II**

Presentación y, en su caso, aprobación de la H. Junta de Gobierno para llevar a cabo el pago a 25 Prestadores de Servicios Profesionales por un monto total de \$696,359.68 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Acuerdo	
Asunto	Presentación y, en su caso, aprobación de la H. Junta de Gobierno para llevar a cabo el pago a 25 Prestadores de Servicios Profesionales por un monto total de \$696,359.68 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
Clave	JG/O-01/120224/04
Sesión	Primera Sesión Ordinaria 2024
Fecha	12 de febrero de 2024
Acuerdo	Con fundamento a lo establecido en el numeral Décimo primero, fracción XVII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México y Artículo 7, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Artículo 32 del "Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2024", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2023, y que en el ejercicio fiscal 2023, las personas integrantes de esta Junta de Gobierno aprueban que se lleve a cabo el pago a 25 Prestadores de Servicios Profesionales por un monto total de \$696,359.68 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Justificación Acuerdo JG/O-01/120224/04

A efecto de que esta Entidad se encuentre en posibilidad de hacer frente al adeudo pendiente de pago en favor de 25 Prestadores de Servicios Profesionales (instructores), que prestaron sus servicios para el desarrollo de 62 cursos, que fueron impartidos a satisfacción del área requirente, y cuyo pago fue solicitado al área administrativa con posterioridad a la fechas previstas para el registro de compromisos presupuestales de cierre, previstas por Subsecretaría de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México mediante la emisión de la Circular de Cierre SAF/SE/014/2023, imposibilitando el trámite oportuno para su pago, tal y como consta en el acta circunstanciada que se agrega al presente como soporte; resulta necesaria la autorización de H. Junta de Gobierno de la Entidad para que, con fundamento en lo previsto en el numeral Décimo Primero, fracción XVII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; así como lo dispuesto por el Artículo 7, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; y lo establecido por el Artículo 32 del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2023, se autorice la procedencia del pago del adeudo antes mencionado por un monto total de \$696,359.68 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.).

En tal contexto, es que se solicita a la H. Junta de Gobierno su aprobación para que la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para concretar el pago de los 62 cursos impartidos, a los 25 Prestadores de Servicios Profesionales por un monto total de \$696,359.68 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.).

Se anexa como soporte de la autorización solicitada la siguiente documentación:

- Acta Circunstanciada de fecha 01 de febrero de 2024.

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CDMX		
PROVEEDOR	TOTAL A PAGAR	DESCRIPCIÓN
ANA IXCHEL MORALES ROMERO	8,120.00	CURSO "CHOLATERIA". DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-171
VERONICA FRIAS GALICIA	16,240.00	CURSO "INSTALACIÓN DE RED HIDRAULICA Y SANITARIA EN EDIFICACIONES DE VIVIENDA". ALINEADO AL EC0324 DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-183
OMAR SAUNAS SALAZAR	8,120.00	CURSO "DECORACIÓN CON PORCELANA FRIA" DEL 18 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023. ID 23-150
JOSE LEONEL TORRES LEOS	12,180.00	CURSO "OBTENCIÓN DE IMPRESOS EN SERIGRAFIA" DEL 18 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE OCTUBRE DE 2023. ID 23-161
RIGOBERTO ENRIQUE REYES PLATA	16,240.00	CURSO "CARPINTERIA" DEL 03 DE NOVIEMBRE AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-177
FERNANDO FELGUERES CORONADO	12,180.00	CURSO "COCINA TRADICIONAL MEXICANA" DEL 06 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-140
FERNANDO FELGUERES CORONADO	20,880.00	CURSO "INGLES BASICO: 1, 2 Y 3" DEL 24 DE OCTUBRE AL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-137
SCAF7 CONSULTORES Y CONTADORES DE MÉXICO, S.C.	16,240.00	CURSO "GUÍA DE TURISTAS" DEL 13 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-134
ADALBERTO CHÁVEZ PACHECO	8,120.00	CURSO "CHOCOLATERIA" DEL 16 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-249
ADALBERTO CHÁVEZ PACHECO	12,180.00	CURSO "PREPARACION DE BEBIDAS" ALINEADO AL EC0128 DEL 06 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023. DE 09:00 A 13:00 ID 23-143
RAQUEL EUGENIA ACOSTA HERNANDEZ	8,120.00	CURSO "CREACIÓN DE HUERTOS URBANOS EN BARRANCAS" DEL 13 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-237
ITZEL KARINA MALDONADO MENDOZA	16,240.00	CURSO "ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS" CURSO ALINEADO AL EC0435 DEL 08 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-229
ERNESTINA HERNANDEZ SANTES	8,120.00	CURSO "MAQUILLAJE Y CORTE DE CABELLO" DEL 13 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-243
FERNANDO MURILLO MEJIA	6,960.00	CURSO "EC0301 DISEÑO DE CURSOS DE FORMACIÓN DEL CAPITAL HUMANO DE MANERA PRESENCIAL GRUPAL" DEL 13 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-193
BEATRIZ BARRIOS MINGUELA	12,180.00	CURSO "PERSPECTIVA DE GENERO" DEL 17 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-202
RIGOBERTO ENRIQUE REYES PLATA	16,240.00	CURSO "CARPINTERIA" DEL 11 DE OCTUBRE AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-176
SCAF7 CONSULTORES Y CONTADORES DE MÉXICO, S.C.	8,120.00	CURSO "PRIMEROS AUXILIOS" DEL 21 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-201
SCAF7 CONSULTORES Y CONTADORES DE MÉXICO, S.C.	6,960.00	CURSO "INGLES BASICO" DEL 04 AL 08 DE DICIEMBRE DE 2023. ID 23-247
SUSANA PEDROZA FERNANDEZ	6,960.00	CURSO "EC0081 MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS" DEL 13 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023. DE 09:00 A 14:00 ID 23-191
RAQUEL EUGENIA ACOSTA HERNANDEZ	10,440.00	CURSO "HUERTOS URBANOS" DEL 20 DE SEPTIEMBRE AL 06 DE OCTUBRE DE 2023. DE 09:00 A 13:00 ID 23-166
ADALBERTO CHÁVEZ PACHECO	12,180.00	CURSO "PRODUCCIÓN DE PAN ARTESANAL" ALINEADO AL EC0618 DEL 01 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023. DE 14:00 A 18:00 ID 23-108
ADALBERTO CHÁVEZ PACHECO	8,120.00	CURSO "MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS" ALINEADO AL EC0081 DEL 09 AL 13 DE OCTUBRE DE 2023. DE 09:00 A 14:00 ID 23-197
ADALBERTO CHÁVEZ PACHECO	12,180.00	CURSO "COCINA TRADICIONAL MEXICANA" DEL 16 AL 23 DE OCTUBRE DE 2023. DE 09:00 A 14:00 ID 23-218
GUADALUPE MARIA ISABEL RAMOS MARTINEZ	12,180.00	CURSO "PERSPECTIVA DE GENERO" DEL 05 DE AGOSTO AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023. ID 23-085

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CDMX		
PROVEEDOR	TOTAL A PAGAR	DESCRIPCIÓN
SCAF7 CONSULTORES Y CONTADORES DE MÉXICO, S.C.	18,560.00	CURSO "DISEÑO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA SER IMPARTIDOS MEDIANTE INTERNET" CURSO ALINEADO AL EC0050 DEL 14 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-145
SCAF7 CONSULTORES Y CONTADORES DE MÉXICO, S.C.	6,960.00	CURSO "ALINEACION AL EC0076 EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DE CANDIDATOS CON BASE A ESTANDARES DE COMPETENCIA" DEL 13 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-195
SCAF7 CONSULTORES Y CONTADORES DE MÉXICO, S.C.	8,120.00	CURSO "REGISTRO DE MARCA PARA UNA SOCIEDAD COOPERATIVA" ID 23-205
SCAF7 CONSULTORES Y CONTADORES DE MÉXICO, S.C.	13,920.00	CURSO "FORMACIÓN DE EVALUADORES CON BASE EN EL ESTANDAR DE COMPETENCIA LABORAL" EC0076, DEL 08 AL 15 DE NOVIEMBRE DE ID 23-231
SCAF7 CONSULTORES Y CONTADORES DE MÉXICO, S.C.	12,180.00	CURSO "GUIA DE TURISTAS", DEL 30 DE OCTUBRE AL 06 DE NOVIEMBRE DE ID 23-233
SCAF7 CONSULTORES Y CONTADORES DE MÉXICO, S.C.	6,960.00	CURSO "INGLÉS BÁSICO", DEL 06 AL 17 DE NOVIEMBRE DE ID 23-234
SCAF7 CONSULTORES Y CONTADORES DE MÉXICO, S.C.	8,120.00	CURSO "DISEÑO DE IMAGEN PARA UNA SOCIEDAD COOPERATIVA", DEL 06 AL 10 DE NOVIEMBRE DE ID 23-239
SERGIO ABURTO CASTAÑEDA	10,440.00	CURSO "HUERTOS URBANOS", DEL 18 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE OCTUBRE DE 09:00 A 13:00 ID 23-154
SERGIO ABURTO CASTAÑEDA	10,440.00	CURSO "HUERTOS URBANOS", DEL 18 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE OCTUBRE DE 14:00 A 18:00 ID 23-155
INTELLIGENCE IN CONSULTING SC	16,240.00	CURSO "MANEJO DE PROCESADOR DE HOJAS DE CÁLCULO", ALINEADO AL EC0108 DEL 02 AL 23 DE AGOSTO DE 09:00 A 13:00 ID 23-073
INTELLIGENCE IN CONSULTING SC	12,180.00	CURSO "PERSPECTIVA DE GENERO", DEL 02 AL 18 DE AGOSTO DE 09:00 A 13:00 ID 23-078
BIANCA PESCADOR RODRIGUEZ	8,120.00	CURSO "MARKETING DIGITAL BÁSICO", DEL 16 AL 30 DE OCTUBRE DE 13:00 A 17:00 ID 23-196
ALEJANDRO CELAYA NUÑEZ	16,240.00	CURSO "INSTALACIÓN DE RED HIDRAULICA Y SANITARIA EN EDIFICACIONES DE VIVIENDA", ALINEADO AL EC0324 DEL 20 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE DE 14:00 A 18:00 ID 23-170
MARIA DEL ROSARIO CARLOTA SOBERANIS RAMOS	16,240.00	CURSO "CORTE Y CONFECCIÓN BÁSICO", DEL 07 AL 28 DE AGOSTO ID 23-087
MARIA DEL ROSARIO CARLOTA SOBERANIS RAMOS	16,240.00	CURSO "CORTE Y CONFECCIÓN BÁSICO", DEL 11 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE ID 23-088
AARÓN HÉCTOR VALENCIA RAMÍREZ	16,240.00	CURSO "IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN LA INDUSTRIA" CURSO ALINEADO AL EC1157, DEL 25 DE OCTUBRE AL 06 DE NOVIEMBRE ID 23-190
SCAF7 CONSULTORES Y CONTADORES DE MÉXICO, S.C.	8,120.00	CURSO "APLICACIONES DIGITALES PARA DIFUNDIR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS E COMMERCE" DEL 06 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-238
ITZEL KARINA MALDONADO MENDOZA	8,120.00	CURSO "PRIMEROS AUXILIOS". ID 23-210
ADALBERTO CHÁVEZ PACHECO	12,180.00	CURSO "PAN ARTESANAL" ALINEADO AL EC0618 DEL 07 AL 23 DE AGOSTO DE 2023. LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 09:00 A 13:00 HORAS ID 23-091
ADALBERTO CHÁVEZ PACHECO	12,180.00	CURSO "PRODUCCION DE PAN ARTESANAL" ALINEADO AL EC0618 DEL 07 AL 23 DE AGOSTO DE 2023., LUNES MIERCOLES Y VIERNES DE 09:00 A 13:00 HORAS ID 23-093
INTELLIGENCE IN CONSULTING SC	10,440.00	CURSO "HUERTOS URBANOS" DEL 09 AL 25 DE OCTUBRE DE 09:00 A 13:00 ID 23-174
ERNESTINA HERNANDEZ SANTES	8,120.00	CURSO "BARBERIA Y CORTE DE CABELLO" DEL 25 DE AGOSTO AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2023. ID 23-102
CREACIÓN EMPRESARIAL D&J	13,499.96	EVALUACIONES CON FINES DE CERTIFICACIÓN EN EL ESTANDAR DE COMPETENCIA EC0301 Y EC0076 REALIZADAS EN NOVIEMBRE.

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CDMX		
PROVEEDOR	TOTAL A PAGAR	DESCRIPCIÓN
CREACIÓN EMPRESARIAL D&J	1,799.99	EVALUACIONES CON FINES DE CERTIFICACIÓN EN EL ESTANDAR DE COMPETENCIA ECO217.01 REALIZADAS EN DICIEMBRE.
CREACIÓN EMPRESARIAL D&J	899.99	EVALUACIONES CON FINES DE CERTIFICACIÓN EN EL ESTANDAR DE COMPETENCIA ECO679 REALIZADAS EN DICIEMBRE.
CREACIÓN EMPRESARIAL D&J	3,299.74	DICTAMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIONES REALIZADAS EN DICIEMBRE.
SCAF7 CONSULTORES Y CONTADORES DE MÉXICO, S.C.	12,180.00	CURSO "PREPARACIÓN Y SERVIVIO DE BEBIDAS" CURSO ALINEADO AL ECO128 ID 23-235
FERNANDO MURILLO MEJIA	12,180.00	CURSO "MANEJO DE PROCESADOR DE HOJAS DE CALCULO DIGITALES CON EXCEL" ALINEADO AL ECO108, DEL 14 AL 21 DE AGOSTO DEL 2023 ID 23-120
ERNESTINA HERNANDEZ SANTES	8,120.00	CURSO "MAQUILLAJE Y CORTE DE CABELLO", DEL 14 AL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023 ID 23-243
FERNANDO FELGUERES CORONADO	20,880.00	CURSO "INGLÉS BÁSICO 123" DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 13 DE OCTUBRE DE 2023 ID 23-222
FERNANDO FELGUERES CORONADO	12,180.00	CURSO "MARKETING DIGITAL BÁSICO PARA COOPERATIVAS" DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 02 DE OCTUBRE DE 2023 ID 23-221
GERARDO REYES CERRITOS	8,120.00	CURSO "PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE CAFE" DEL 09 AL 13 DE OCTUBRE DE 2023 ID 23-198
GABRIELA ESTRADA VAZQUEZ	18,560.00	CURSO "CAPACITACIÓN DE FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE MANERA PRESENCIAL" CURSO ALINEADO AL ECO217.01 DEL 06 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
GERARDO REYES CERRITOS	12,180.00	CURSO "PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE CAFE"
MARÍA CRISTINA CASTILLO GONZALEZ	12,180.00	CURSO "MANEJO DE PAQUETERÍA BÁSICA" DEL 27 DE NOVIEMBRE AL 01 DE DICIEMBRE DE 2023 ID 23-245
ADALBERTO CHÁVEZ PACHECO	8,120.00	CURSO "CHOCOLATERIA" DEL 20 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ID 23-165
ADALBERTO CHÁVEZ PACHECO	8,120.00	CURSO "CHOCOLATERIA" DEL 20 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ID 23-164
ADALBERTO CHÁVEZ PACHECO	12,180.00	CURSO "PRODUCCIÓN DE PAN ARTESANAL" DEL 01 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ID 23-107
GRAN TOTAL		696,359.68

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus

atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Al respecto, como se señaló, en la etapa de alegatos, a través de la unidad administrativa competente, el ICAT entregó el punto de acuerdo, anexos y la documentación relacionada con el pago a proveedores y acreedores del ICAT en la Junta de Gobierno, durante el ejercicio 2024; dejando así **insubsistente** el **agravio** formulado y dando atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶**.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.